



Guadalajara – 22- 26 de Octubre 2018

**Caso:**

**Posible reincidencia del estado mexicano en la violación de los derechos humanos al agua, a la salud, a la verdad en la cuenca Atoyac-Zahuapan.**

**Actor del contradictorio:**

Coordinadora por un Atoyac con Vida, Red de Jóvenes en Defensa de los Pueblos, Consejo Ciudadano por la Dignificación de Ixtacuixtla, A.C., Centro Fray Julián Garcés Derechos Humanos y Desarrollo Local, A.C.

**En oposición a:**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), Comisión Federal para la Prevención de Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), Gobierno del estado de Puebla, Gobierno del estado de Tlaxcala, Gobiernos municipales de la cuenca Atoyac-Zahuapan, Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)

**Objeto del Contradictorio:**

Se denuncia la supuesta reincidencia y agravamiento de la situación de violación de derechos fundamentales individuales y colectivos a un medio ambiente sano; al agua; a la salud; a la alimentación; a la información; a la justicia pronta, imparcial y expedita; a la participación y a la reparación; entre muchos otros.

**HECHOS:**

1. La cuenca Atoyac-Zahuapan está ubicada en el centro de la República mexicana y posee una extensión de 3,600 km<sup>2</sup>. En ella se asienta la cuarta zona metropolitana más poblada del México: la Zona Metropolitana Puebla-Tlaxcala, habitada por más de tres millones de personas. Posee una compleja historia socioambiental en la que se entretienen las tradicionales prácticas productivas campesinas de autoconsumo, con acelerados procesos de industrialización y urbanización. Es una zona de concentración de la industria manufacturera de México: armado automotriz y de autopartes, metalmecánica y siderúrgica, petroquímica, agroquímica y química, textiles, bebidas, cerámica y papel.
2. En la cuenca se presentan serias afectaciones ambientales por el uso y la indebida disposición de sustancias tóxicas en los procesos productivos de las más de 20

Guadalajara – 22- 26 de Octubre 2018

mil 400 empresas manufactureras asentadas en ella: descargas, derrames, fugas o explosiones que esparcen contaminantes en las barrancas y arroyos y en la atmósfera. Datos recientes de la CONAGUA (2011), consignan que las corrientes de los ríos Atoyac y Xochiac reciben 778 toneladas diarias de sustancias contaminantes. Según la Comisión Nacional de Derechos Humanos (2017), los desechos incluyen sustancias tóxicas como mercurio, níquel, plomo, cianuro, arsénico, cobre, cromo, cadmio, zinc, tolueno, dibromoclorometano, fenoles, compuestos de benceno, nitritos y nitratos, fosfato, xilenos, sólidos suspendidos, compuestos orgánicos volátiles (COVs), cloroformo, cloruro de metileno, cloruro de vinilo, etilbenceno, tetracloroetano, xilenos, fenantreno, naftaleno y antraceno.

3. Los actores del contradictorio, a través de datos oficiales, indicaron que en el año 2016, las 27 empresas registradas en el Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes emitieron, en conjunto, 107.32 millones de kilogramos de dióxido de carbono a la atmósfera. Una sola empresa (Dow Chemical) emitió a la atmósfera 1,337.2 kg de Dicloro Fluoroetano (HCFC-141b) y transfirió para su disposición final 80 kg de asbestos. BASF Mexicana, por otra parte, reportó verter 2.8 kg de arsénico al río Atoyac y transfirió 80 kg de asbestos para disposición final. La base de datos consigna que 19 de las 27 empresas vertieron, conjuntamente, 231.1 kg de compuestos de plomo, cadmio, níquel y/o cromo en el agua o en los suelos de la cuenca; además de que Bayer, Cecsamex y Química Son's transfirieron, ese año, 20.4 kg de compuestos de metales pesados a los alcantarillados públicos.
4. Según los datos oficiales de mortalidad, en las localidades que forman parte de la cuenca Atoyac-Zahuapan, en los quince años transcurridos entre 2002 y 2016, fallecieron de cáncer 25 mil 737 personas; de enfermedad renal crónica 4,379 y se registraron 906 abortos espontáneos. Estas cifras equivalen a una muerte cada cuatro horas y un incremento de 1,350% respecto al resto del país. El 54% de todas las muertes correspondieron a mujeres. Los actores del contradictorio presumen que dichas muertes pueden estar asociadas con la grave contaminación de la cuenca.
5. Los demandantes ofrecen datos que demuestran la asignación deficiente de recursos públicos a la formación de las capacidades de inspección de las

autoridades federales y estatales encargadas de prevenir, dar seguimiento y sancionar las violaciones a la normatividad ambiental.

6. Los denunciantes presentaron una queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) en 2011, de la que derivó la Recomendación 10/2017 sobre la violación de los derechos a un medio ambiente sano, al saneamiento del agua, a la salud y a la información de quienes habitan y transitan por la cuenca.
7. Los actores del contradictorio acuden, por segunda vez, ante el TLA para denunciar el agravamiento de la crisis ambiental, social y de salud en la cuenca derivada de las descargas de residuos contaminantes urbanas e industriales a los cauces de ríos y afluentes.
8. En respuesta a la recomendación de la CNDH, las comunidades organizadas de Tlaxcala y Puebla generaron con gran esfuerzo una Propuesta Comunitaria de Saneamiento Integral de la Cuenca Atoyac-Zahuapan y la Reparación del Daño a las Comunidades. Esta propuesta fue elaborada colectivamente por los pobladores de 16 comunidades de la cuenca del Atoyac, y va acompañada de 17 mil 736 firmas (con el apoyo de los grupos parroquiales de la Pastoral Social de la Diócesis de Tlaxcala y el respaldo de 115 organizaciones sociales y civiles de todo el país).

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Tribunal Latinoamericano del Agua se adhiere a la jurisprudencia internacional en el reconocimiento universal de los derechos humanos al Agua y el Medio Ambiente Sano, como derechos humanos fundamentales, cuyo ejercicio pleno debe ser protegido por los Estados (III Audiencia TLA, Ciudad de México 2006).
2. La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en el Artículo 22 que: “Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.”, y en su Artículo 28: “Toda persona

tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos”.

3. El Principio 15 de Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo establece que con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.
4. Como derecho social, el derecho al agua no debe ser ejercido en perjuicio de los que estén más próximos a la fuente de litigio (Audiencia, Guadalajara, 2007).
5. El Agua en la cosmogonía indígena como elemento preponderante, de naturaleza holística, trasciende preconcepciones materiales y utilitarias que prevalecen en los medios productivos sobre la misma. Por tanto, debe ser evaluada en los conflictos como elemento fundamental de la identidad de los pueblos indígenas (Audiencia, Antigua Guatemala, 2008).
6. El Estado mexicano tiene la obligación de garantizar la protección de los derechos humanos, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, especialmente los relacionados con: El derecho a un medio ambiente sano (artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).
7. El derecho a la salud (artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 12, numeral 1 e inciso b) del numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU.
8. El derecho a la alimentación (artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y numeral 1 del artículo 11 del PIDESC)
9. El derecho a la información (artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) (CPEUM, 2018).

Guadalajara – 22- 26 de Octubre 2018

10. El derecho a la justicia pronta, completa e imparcial (artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).
11. El derecho a la verdad, consagrado en la Resolución 9/11 del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, del 24 de septiembre de 2008.
12. El derecho a la reparación, como lo han establecido las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En vista de los hechos y consideraciones que anteceden, el Jurado del Tribunal Latinoamericano del Agua

**RESUELVE:**

1. El Tribunal deplora profundamente, que a pesar de su recomendación del 2006 —retomada a su vez por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en su resolución 10/2017—, las autoridades mexicanas, en sus tres niveles de gobierno, sigan siendo omisas y negligentes en la resolución del problema de la contaminación del agua en la cuenca del Río Atoyac-Zahuapan, hecho que ha provocado su agravamiento, así como serios impactos en la salud de la población.
2. El Tribunal responsabiliza al Estado mexicano que, al promover un modelo urbano-industrial y agro-productivo extractivista que favorece el interés privado por encima del público, ha conllevado al deterioro de la calidad y cantidad del agua en ríos, cuerpos de agua y acuíferos, con graves impactos en la salud humana, la producción de alimentos y la conservación de los ecosistemas. Como consecuencia, ha incumplido con sus obligaciones de respetar, garantizar y proteger los derechos humanos al agua y saneamiento, a la salud, a la alimentación, a la vivienda y al medio ambiente y, sobre todo, ha afectado a los grupos sociales más vulnerables como son los pueblos indígenas y campesinos.

Y

## RECOMIENDA:

1. Hacer efectiva la resolución 3 de la Audiencia del TLA en el 2006 que es: “Exhortar al grupo de empresas industriales que están contaminando las aguas del río Atoyac, que se comprometan, conjuntamente con la autoridad ambiental y las organizaciones civiles, en el diseño y puesta en marcha de un plan de rehabilitación de la cuenca del río Atoyac.”; y que las autoridades conozcan e incorporen la “Propuesta comunitaria de la cuenca Atoyac-Zahuapan y la reparación del daño a las comunidades” como un aporte a la solución de la crisis ambiental y social de la cuenca.
2. Solicita a las autoridades electas, otorguen atención prioritaria a la crisis de la cuenca Atoyac-Zahuapan, garantizando la participación efectiva de los científicos comprometidos con la sociedad y de las comunidades afectadas en la deliberación y la toma de decisiones. En el mismo sentido, recomienda aprovechar el momento de debate de una propuesta de Ley de Aguas general en donde se reconozca la preeminencia de derecho humano al agua y la preservación de las cuencas como unidad socio territorial elemental sobre el uso mercantil privado.
3. Solicita al Grupo de Trabajo sobre Empresas y Derechos Humanos de la ONU y al Relator Especial sobre las Obligaciones de Derechos Humanos Relacionadas con la Gestión y Eliminación Ecológicamente Racionales de las Sustancias y los Desechos Peligrosos de la ONU, que realicen visitas especiales a la cuenca, para verificar la actuación de la industria privada en el territorio de la cuenca Atoyac-Zahuapan.

## MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO:

Este Tribunal adoptará medidas de seguimiento y monitoreo con el objetivo de asegurar el cumplimiento de las recomendaciones de este veredicto, en caso de que no sean acatadas.

Guadalajara - 22- 26 de Octubre 2018

En el Auditorio D2 del ITESO, Universidad Jesuita de Guadalajara, y habiéndose realizado las Audiencias de Juzgamiento del Tribunal Latinoamericano del Agua durante la semana del 22 al 26 de Octubre de 2018, y una vez que han sido ponderadas las declaraciones, pruebas, comunicaciones de las partes, el Jurado del Tribunal Latinoamericano del Agua profiere su resolución en el caso.

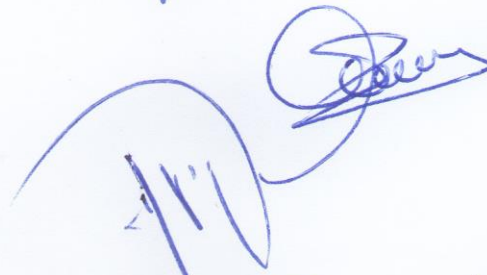
1. Philippe Texier (Francia)  
Presidente



2. María Fernanda Paz (México)

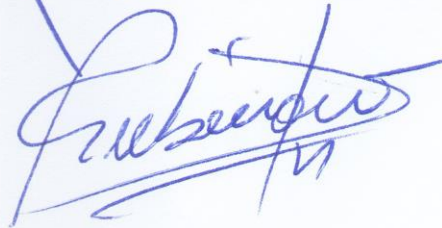


3. Patricia Ávila (México)



4. Aldo González (México)

5. Rubén Darío Monsalve (Colombia)



6. Alejandro Mendo (México)



  
7. David Velásco Yañez (México)